

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 1 de febrero de 1966 sobre delegación de funciones en el Consejo de Administración, Comisión Delegada y Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Ilustrísimos señores:

Con objeto de conseguir una mayor agilidad en el funcionamiento de los servicios encomendados a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, parece conveniente que de acuerdo con lo establecido en el apartado 12 del artículo 14 y tercero del artículo 22 del texto refundido de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, aprobado por Decreto de 26 de julio de 1957, ampliar la delegación de firma de expedientes y contratos a que den lugar los servicios en el Director general, Comisión Delegada y Consejo de Administración dentro de los límites que se estimen suficientes para lograr el mencionado propósito y con un carácter selectivo que le dé mayor flexibilidad.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Las atribuciones conferidas en los apartados b) y c) del artículo cuarto de la Ley de 11 de abril de 1942 a este Ministerio se considerarán delegadas en los siguientes términos:

a) Aprobación de los proyectos de obras y de las autorizaciones de adquisiciones de maquinaria, instalaciones y demás elementos inventariables, así como los servicios que hayan de encargarse al exterior de la Fábrica, en el Director general, hasta 500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 1.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 1.500.000 pesetas.

b) Aprobaciones de los expedientes de adquisiciones de materias primas, auxiliares y demás bienes, que faciliten la obtención de las labores sin quedar incorporadas al patrimonio inmovilizado, en el Director general, hasta 1.500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 3.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 5.000.000 de pesetas.

c) La enajenación de material inventariado, considerado como inútil, en el Director general, hasta 100.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 200.000 pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 500.000 pesetas.

d) La enajenación de los restos de fabricación, en el Director general, hasta 500.000 pesetas; en la Comisión Delegada, hasta 1.000.000 de pesetas, y en el Consejo de Administración, hasta 1.500.000 pesetas.

Segundo.—Delegar en el Director general la firma de todos los contratos, cualquiera que sea su cuantía, cuando se cuente con la aprobación previa de los oportunos expedientes que autoricen la celebración de los mismos.

Tercero.—Igualmente se delega en el Director general, cualquiera que sea su cuantía, la aprobación de gastos y la formalización de los mismos, cuando se refieran a ejecución de contratos reglamentariamente autorizados y que correspondan a suministros periódicos realizados dentro de los términos pactados.

Cuarto.—Queda derogada la Orden ministerial de 23 de julio de 1958.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 1 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Presidente, Consejeros y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

ORDEN de 7 de febrero de 1966 por la que se declara la exención por reciprocidad, a que se refiere el artículo 73-4 de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, a las Entidades de navegación aérea, residentes en los países que se citan.

Ilustrísimo señor:

En virtud de lo establecido en el artículo 73, número 4, de la Ley 41/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara, a condición de reciprocidad, la exención por el Impuesto sobre Sociedades a las Entidades de navegación aérea residentes en Bélgica, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Méjico y Uruguay, cuyas aeronaves toquen territorio nacional, aunque tengan en éste consignatarios o agentes.

Esta exención comprenderá también la de los Impuestos sobre los rendimientos del trabajo personal y sobre las rentas del capital a que se refieren los números 6 del artículo 41, y 2 y 4 del artículo 49 de la referida Ley.

Segundo.—Para la aplicación de la exención que se declara por esta Orden, la Dirección General de Impuestos Directos expedirá los oportunos certificados a favor de cada una de las Entidades residentes en los indicados países a quienes afecte dicha exención.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de enero de 1966 sobre reorganización de la Caja Postal de Ahorros.

Ilustrísimo señor:

Las directrices de la organización de la Caja Postal de Ahorros están señaladas en el capítulo II del título III de la Ordenanza Postal, que en el artículo 57 determina cuáles son los órganos de gobierno de la Entidad y define en su apartado octavo a la Administración General como el órgano ejecutivo en que se reúnen las funciones de gestión, administración y contabilidad propias de la gerencia y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo.

La citada Ordenanza Postal, por su carácter de disposición básica, no trata del régimen interior de la Administración General, que deja a otra de rango inferior y de finalidad orgánica, atribuida a la competencia ministerial, de conformidad con la tercera disposición final de la Ordenanza.

En su virtud he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La estructura de la Administración General de la Caja Postal de Ahorros será la siguiente:

Administrador general.
Administrador adjunto.
Contador.

Tesorero.
 Secretario general.
 Asesoría Jurídica.
 Intervención Delegada.
 Jefatura de Personal y Servicios.
 Gabinete de Estudios.
 Servicio de Arquitectura.
 Servicio de Ingeniería.
 Central Electrónica Contable.
 Sección de Contabilidad.
 Sección Administrativa.
 Sección de Producción de Ahorro.
 Sección de Inversiones Mobiliarias.
 Sección de Créditos y Convenios.
 Sección de Obra Benéfico-Social
 Oficialía Mayor.

Art. 2.º Las atribuciones de los cargos directivos (Administrador general, Administrador adjunto, Contador, Tesorero y Secretario general) son las referidas en el artículo 58 de la Ordenanza Postal, correspondiéndoles la dirección de las Dependencias de la Administración General que el Consejo de Administración les asigne a propuesta del Administrador general.

Art. 3.º *Asesoría Jurídica*.—Conocerá en los asuntos en que sea preceptivo su informe o se considere conveniente por la Administración General; en los contratos, pliegos de condiciones, concesión de préstamos y transmisiones hereditarias de saldos de cartillas, así como en cuantas cuestiones de carácter jurídico se planteen en la Caja, cuya defensa en juicio asumirá.

Art. 4.º *Intervención Delegada*.—Tiene su competencia vinculada al desarrollo del Presupuesto de la Entidad como Organismo autónomo y en su ejercicio realizará las funciones que específicamente tiene encomendadas por el Ministerio de Hacienda, tales como la intervención crítica del reconocimiento y liquidación de derechos, obligaciones o gastos y la intervención de las inversiones destinadas a la contratación de obras, material y mobiliario.

Art. 5.º *Jefatura de Personal y Servicios*.—Regida por el cargo directivo que corresponda, le compete el régimen administrativo del personal y su previsión social; la instrucción de expedientes disciplinarios; la ordenación del trabajo; la Habilitación; la coordinación de las distintas dependencias; la gestión administrativa que requiera la adquisición, proyección, construcción y reforma de inmuebles; el Registro; el Archivo, y el Fichero.

Art. 6.º *Gabinete de Estudios*.—Mantendrá actualizada la información doctrinal y estadística sobre economía y ahorro; programará la actuación de la Caja en materia de producción e inversión de recursos, registrando los movimientos de éstos por regiones y sectores sociales; emitirá dictamen de carácter financiero en relación con las operaciones que se efectúen y observará la evolución de los grupos económicos o empresas que tengan alguna conexión con la Entidad; se comunicará con las dependencias afines de otros Organismos y suministrará información al público a los titulares y al personal para un mejor entendimiento con la Entidad.

Art. 7.º *Servicio de Arquitectura*.—Informará en las solicitudes de préstamos que por razón de su especialidad deba conocer y en las inversiones patrimoniales que la Entidad realice en inmuebles; redactará los proyectos y estudios que sobre obras, construcciones y conservación de edificios se le encomienden e informará, cuando corresponda, en los expedientes de suministros y enajenaciones.

Art. 8.º *Servicio de Ingeniería*.—Intervendrá en las peticiones de préstamos cuando por razón de su competencia se le solicite; confeccionará los proyectos y estudios relativos a instalaciones mecánicas anexas a los edificios de la Entidad e informará en los expedientes de suministros de material y utillaje y en los de reparación y enajenación que con tales finalidades se promuevan.

Art. 9.º *Central Electrónica Contable*.—Le corresponde la obtención, análisis, ordenamiento y cálculo electrónico de datos contables y estadísticos, así como la presentación de resultados e informes; extender resguardos, notas y comunicados y el estudio y revisión de impresos y documentos para su incorporación a la técnica electrónica.

Art. 10. *Sección de Contabilidad*.—Le compete el desarrollo y formalización de la Contabilidad general de todas las operaciones de la Caja, así como las cuentas que por disposición legal o acuerdo del Consejo deban rendirse; confeccionará el inventario y valoración de los bienes patrimoniales; la redacción del anteproyecto del Presupuesto de la Entidad y la tramitación de sus variaciones; la toma de razón de los expedientes, docu-

mentos y órdenes que den lugar a utilización de los créditos presupuestarios y las operaciones que requiera la contabilidad del Estado. Se dividirá en dos Negociados denominados Contabilidad de Empresa y Contabilidad Presupuestaria.

Art. 11. *Sección Administrativa*.—Tendrá competencia en las incidencias que se produzcan en relación con las operaciones de imposición y reintegro efectuadas por las oficinas, así como las comprobaciones que deban realizarse; la expedición de cartillas y los cambios de titulares y de condiciones solicitados; la autorización de los reintegros que corresponda y el examen y ponderación de la documentación relativa a esta clase de operaciones. Constará de los Negociados de Imposiciones y de Reintegros.

Art. 12. *Sección de Producción de Ahorro*.—Controlará y estimulará los movimientos de las oficinas en la producción del ahorro, propondrá actuaciones periódicas eficaces cerca de los grupos económicos y sociales más apropiados, así como la elección de medios idóneos de penetración; estudiará las campañas publicitarias y los certámenes nacionales; propondrá la edición de folletos, hojas y carteles de divulgación y formará los índices estadísticos de operaciones. Estará integrada por dos Negociados, uno de Gestión y otro de Publicidad.

Art. 13. *Sección de Inversiones Mobiliarias*.—Hará efectivas las órdenes de compra y venta de valores dispuestas por el Consejo de Administración para la Cartera o para el Fondo de Reserva y de constitución de depósitos; tramitará las peticiones de adquisición, venta y depósito de valores cursados por los titulares; intervendrá el cobro de cupones de cada vencimiento y despachará las amortizaciones de valores de la Cartera o de titulares. Constará de dos Negociados denominados de Operaciones y de Vencimientos.

Art. 14. *Sección de Créditos y Convenios*.—Tendrá a su cargo el estudio, trámite y propuesta de las solicitudes de préstamos hechas a la Entidad por los particulares, Asociaciones y Corporaciones, así como los Convenios de carácter general que para estos fines se estimen procedentes; preparará los documentos para formalizarlos y llevará la administración e incidencias de cada operación hasta que el prestatario la haya cancelado. Tendrá dos Negociados llamados Créditos Personales y Créditos Hipotecarios.

Art. 15. *Sección de Obra Benéfico-social*.—Le corresponde el estudio y propuesta de las prestaciones benéfico-sociales que la Entidad deba realizar directamente o en cooperación con otros Organismos o Establecimientos; la información actualizada de los sectores humanos más necesitados de ayudas; las normas sobre régimen y gobierno de establecimientos asistenciales y la relación con Entidades y Organismos que cumplan análogos fines. Constará de dos Negociados, el de obra propia y el de prestaciones.

Art. 16. *Oficialía Mayor*.—Tiene como cometido la instalación de las oficinas y de los servicios en el edificio central; la conservación y administración de los inmuebles propiedad de la Entidad; el régimen de trabajo y administrativo del personal obrero y de vigilancia; las propuestas de adquisiciones, reparaciones y enajenaciones de toda clase de material, mobiliario, impresos, efectos mecanizados y demás útiles de servicio, su distribución y conservación.

Art. 17. *Oficinas de servicio al público*.—La prestación de los servicios al público se efectúa en la forma prevista en el artículo 56.1 de la Ordenanza Postal, a través de las Administraciones y Oficinas autorizadas; sin embargo, cuando de conformidad con lo establecido en el mismo artículo se creen oficinas exclusivas para el servicio de Caja Postal de Ahorro, éstas se registrarán por la disposición que las cree y dependerán directamente de la Administración General.

Disposición transitoria.—Los trabajos que sobre abonos, adeudos, intereses, revisión de cartillas, balances y estados contables venían realizándose hasta el presente en las Secciones de Cuentas Corrientes, Imposiciones y Reintegros se efectuarán en la misma forma en la Sección Administrativa en el período transitorio de implantación total del sistema electrónico contable.

Queda autorizado V. I. para dictar las instrucciones aclaratorias y de desarrollo que requiera la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.
 Madrid, 31 de enero de 1966.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación, Presidente del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros.